

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3567791

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE ARIEL SANTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 75078160** y la tarjeta de abogado (a) **No. 311028**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que declara apertura del proceso de sucesión.

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADA	CAROLINA JARAMILLO QUINTERO
CAUSANTE	RICARDO LUIS JARAMILLO QUIROZ
RADICADO	170014003001 2023 00491 00
ASUNTO	DECLARA APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso de sucesión intestada, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO LUIS JARAMILLO QUIROZ (C.C.4.502.148), fallecido en el municipio de Pereira – Risaralda el 04 de julio de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos dentro del presente trámite sucesoral a la señora **CAROLINA JARAMILLO QUINTERO** (C.C.1.053.767.693) en calidad de hija del causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 *Ibídem*.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

CUARTO: REQUERIR a la señora MARÍA CONSUELO QUINTERO QUINTERO esposa del causante RICARDO LUIS JARAMILLO QUIROZ, para que, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, manifieste al Despacho si opta por gananciales, porción conyugal o marital.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la persona requerida en el ordinal anterior, en la dirección Carrera 37 N° 101 B -39 Urbanización La Nubia Barrio La Enea de Manizales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para ejercer el derecho de opción contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEXTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de

procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente, adjuntando copia de la demanda que contenga el inventario de bienes presentado por los interesados en el libelo respectivo, al tenor de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: RECONOCER personería para representar los intereses de la señora CAROLINA JARAMILLO QUINTERO al abogado JOSÉ ARIEL SANTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.078.160 y portador de la tarjeta profesional N° 311.028 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio.

NOVENO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la señora MARÍA CONSUELO QUINTERO QUINTERO; **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 25 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c853a83c2bbebdbcf6ac4f095eaf119bc2ae44e5fedcad4288825c4911446**

Documento generado en 24/08/2023 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>